

Dr.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral- Tolima

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE **LINA MAGERLY CULMA TOVAR** CONTRA **GIOVANNI NARVAEZ ANDRADE**.

Rad. 73168318400120220008100.

Asunto: Solicitud aclaración auto que tiene por contestada la demanda.

LIDA VARÓN GARZÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la señora **LINA MAGERLY CULMA TOVAR** demandante en el presente proceso, encontrándome dentro del término legal concedido, me permito solicitar la aclaración del auto del 01 de julio de 2020, notificado por estado electrónico el 05 de julio de 2020, en el referido auto se tiene por contestada la demanda por parte del demandado **GIOVANNI NARVAEZ ANDRADE**, sin embargo, de la contestación de la demanda por parte del demandado no se me corrió el traslado, es decir, incumpliendo al mandato legal que establece que de las actuaciones se debe correr traslado a las partes, así lo establece el decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 en su artículo 03.

Así las cosas, sin están informados los sujetos procesales, no se puede tener por contestada la demanda, por no cumplir los lineamientos consagrados en la referida norma esto es, informar a los sujetos procesales de las actuaciones surtida, que para el presente caso no se corrió el debido traslado, por lo que desconozco la fecha en que contesto la demanda y el contenido de la misma.

Por lo anterior, solcito ordenar subsanar dicha inconsistencia.

Cordialmente,



LIDA VARÓN GARZÓN

CC. 28.613.855 de Ataco-Tolima

T.P 193024 del C.S.J.